

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que la presente causa fue repartida vía correo electrónico, así mismo se han solicitado medidas cautelares, el abogado ejecutante actúa mediante poder conforme al Art 74 del C.G.P., Para proveer, Simacota 28 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
Secretaria

Simacota, Santander, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Demandante: Lucila Quintero Díaz  
Demandado: Unión temporal Villa Morales  
Radicado: 687454089001-2023-00073-00.

**ASUNTO**

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la señora Lucila Quintero Díaz, actuando a través de apoderado judicial, en contra de UNIÓN TEMPORAL VILLA MORALES representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por Lucila Quintero Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 28.411.492, a través de Apoderado Judicial en contra de la Unión Temporal Villa Morales NIT 901.351.025-8, representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.759.050, radicada a la partida 687454089001-2023-00073-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibidem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la acreedora, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía la Unión Temporal Villa Morales, representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ, paguen a favor de la señora Lucila Quintero Día, las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 06 de agosto de 2021, anexa a la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandado que cumplan con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Hacer saber al demandado que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

**CUARTO:** Notificar a los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Tener al abogado ISIDRO CHONA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía número 77.150.999 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.212 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora Lucila Quintero Díaz, en los términos conferidos en el poder.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**